

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, re-entendiéndose hecha la promulgación el día que termina a inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncio que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios considerarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de *BOLETIN*, coleccionados para su conservación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12.50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorizen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1906

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las reales Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, á razón de 65 céntimos línea o paste de ella, y venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(*"Gaceta"* 1.º Diciembre 1924.)

Ayuntamiento Constitucional DE CORDOBA

Núm. 8444

INTERVENCION

Ejercicio económico de 1924 á 1925

Mes de Septiembre

Presupuesto de Gastos

Distribución de Fondos

Distribución de Fondos por capítulos y artículos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y ante-

riores, presenta el Interventor que ascribe á la aprobación de la Comisión permanente, del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia á lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de la Hacienda municipal aprobado por Real Decreto de 23 de Agosto último, en consonancia con el 565 del vigente Estatuto Ley de ocho de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.

Capítulo 1.º

Gastos del Ayuntamiento

Conceptos.—Partidas por artículos. Total por Capítulo.

Artículo primero.—Haberes de los empleados de Secretaría, Intervención, Depósito y demás personal adjunto y subalterno, 15.518'80.

Artículo segundo.—Material para inserción de edictos en el *BOLETIN OFICIAL* y demás periódicos oficiales, 500'00.

Artículo tercero.—Suscripciones, 174'00.

Artículo cuarto.—Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento, 3.500'00.

Artículo quinto.—Ilem ídem de efectos y mobiliario, 3.000'00.

Artículo octavo.—Gastos de representación del Ayuntamiento y del Sr. Alcalde, carruajes de este y de las Comisiones, gratificación al Agente de este Ayuntamiento en Madrid, gastos menores y jornal de sirvientes limpia-

deros, haber del reloj ro municipal, 3.650'00.

Artículo diez.—Personal para la recaudación de arbitrios, e impuestos que administra el Excmo. Ayuntamiento, 10.022'25.

Total, 36.361'05 pesetas.

Capítulo 2.º

Policia de Seguridad

Artículo primero.—Alcaldía de barrio, 156'25.

Artículo segundo.—Haberes y jornales de la Guardia municipal, 11.261'00 con 25 céntimos.

Artículo tercero.—Material de la Guardia municipal y asignación al Inspector Jefe, 2.000'00.

Artículo cuarto.—Seguros y contra-seguros de incendios, 482'75.

Artículo quinto.—Medios preventivos contra incendios; premios reglamentarios á los bomberos y demás gastos de material 1.100'00.

Total, 15.000'40 pesetas.

Capítulo 3.º

Policia Urbana y Rural

Artículo segundo.—A umbrado por gas y electricidad y pago de impuestos por estos servicios á la Hacienda, 30 mil.

Artículo tercero.—Jornales de barrenderos municipales, 2.232'00.

Ilem del personal de tanques 912'50 Contrato del servicio de la limpieza pública, 3.333'33.

Jornales y materiales para el servicio y limpieza de calles, 3.500.

Material para el servicio de tanques de riego, 950.

Total, 10.927'83

Artículo cuarto.—Jornales del personal de jardines y parques públicos, 5.260'52.

Material y diversos de jardines y parque, 3.000'00.

Total, 8.260'52.

Artículo quinto.—Animales domados, 125'00.

Artículo séptimo.—Personal de matadero, 8.215'76.

Material del mismo y en acciones sanitarias, 850.

Total, 8.065'76.

Haberes y jornales de empleados de los Cementerios, 2.100.

Gastos menores y material de idem, 875.

Total, 2.475.

Artículo noveno.—Servicio de suministro de aguas, 4.000.

Artículo diez.—Rotulación de calles, 125.

Total, 33.979'11 pesetas.

Capítulo 4.º

Instrucción Pública

Artículo segundo.—Obras y material para las escuelas nacionales, 1.500.

Artículo cuarto.—Alquileres de casas escuelas e indemnización para casa habitación de los maestros nacionales, 19.562'50.

Artículo quinto.—Premios y subvenciones á escuelas particulares y otras acordadas en presupuesto, 15.000.

Total, 36'062 50 p. tas.

Capítulo 5.º

Beneficencia

Artículo primero.—Personal del asilo de Madre de Dios, 852'50.

Mantenimiento de asilos, de las hermanas y Capellán, 5.350.

Gastos diversos y menores del establecimiento, 2.500

Total, 8.702'50.

Artículo segundo.—Personal de la Casa de Socorro y asistencia domiciliar, 7.100.

Material y menores Casa Socorro, 1.000.

Botiquín de Alcoles y Cerro Mariano, 500.

Material del Odontólogo, 125.

Gratificación casa Médico Alcoles, 83'82.

Renta casa ampliación de la de Socorro, 500.

Medicinas para la asistencia domiciliar y aparatos ortopédicos a hermanas pobres, 6.750.

Total, 17.058'33.

Artículo tercero.—Auxilios benéficos, 500.

Artículo cuarto.—Secorros a pobres transeúntes y enfermos, 1.000.

Artículo sexto.—Subvenciones a establecimientos benéficos, 5.625.

Total, 31.885'83 p. tas.

(Continuará).

Sección Administrativa de Primera

Enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 9.439

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se hace presente que por don Juan Manuel Nacario Molina, vecino de Palma del Río, se ha presentado instancia en esta Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza solicitando la legalización del funcionamiento de un establecimiento un oficial de Primera enseñanza en mencionado pueblo, calle Belén número 9, acompañando los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas entre ellos los que se insertan al pie del presente anuncio, lo que se hace público por este medio para que los que tengan que formular alguna reclamación contra dicha legalización la presenten en el término de quince días, ante el Alcalde de referido pueblo de Palma del Río, cuyas reclamaciones han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causa de higiene, según el artículo 81 e Instrucción 3.ª del Real Decreto y Real orden respectivos ya citados.

El cuadro de enseñanza en la escuela cuya legalización se solicita es como sigue:

Doctrina Cristiana.

Historia Sagrada.

Lectura.

Escritura.

Gramática.

Aritmética y sistema métrico decimal.

Geografía.

Historia de España

Urbanidad y Cortesía.

Religion y Moral.

Geometría.

El documento de filiación es conforme.

El de buena conducta y residencia es también como sigue:

«Don Francisco Molero Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que don Juan Manuel Nacario Molina, natural de Lora del Río (Sevilla), y vecino de esta ciudad, de estado casado, de 46 años de edad, y profesión Maestro elemental, lleva de residencia en esta población mas de 3 años es persona de excelente conducta y antecedentes.

Y para que el interesado pueda hacer constar este extremo donde a su derecho convenga, expido el presente a su instancia en las Casas Consistoriales de Palma del Río a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Francisco Molero Ruiz.—Rubricado

Córdoba 28 de Noviembre de 1924.

—El Jefe de la Sección, Vicente Narbonne.

SECCION DE POSITOS

DE CORDOBA

Núm. 9.346

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos por réditos de censos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores, al Pósito de Espejo, que se expresaron y que durante el plazo de cinco días reglamentario, no han satisfecho sus deudas quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido, en el artículo octavo del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer

grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 20 de Noviembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los acreedores.—Fecha de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—Total.—Pesetas Céntimos.

(Continuación)

39 Francisco Serrano Vázquez, 4 Octubre 1923, 104, 5'20, 109'20.
39 Juan Perales Muñoz, 1.º, 88'40, 4'42, 92'82.
41 Ramon Zamorano Perez, 1.º, 41'60, 2'08, 43'68.
44 Enrique Lacena Garrido, 1.º, 104, 5'20, 109'20.
45 José Morales Rabir, 1.º, 104, 5'20, 109'20.
46 Francisco Costanilla Santos, 1.º, 52'00, 2'60, 54'60.
47 Juan J. Raso Jurado, 1.º, 104, 5'20, 109'20.
49 Francisco Reyes Medina, 1.º, 82'16, 4'10, 86'26.
50 Juan Córdoba Gonzalez, 1.º, 82'16, 4'10, 86'26.
51 Francisco Blanco Gracia, 1.º, 102'96, 5'15, 108'11.
52 Francisco Jurado Morcillo, 1.º, 104'00, 3'20, 109'20.
53 Juan J. Lacena Navarro, 1.º, 104'00, 5'20, 109'20.
54 Francisco López Romero, 1.º, 104'5'20, 109'20.
55 José Olal Reyes Medina, 1.º, 72'80, 3'64, 76'44.
56 Francisco Muñoz Jurado 1.º, 88'40, 4'42, 92'82.
57 Cándido Maná Bajalante, 1.º, 104, 5'20, 109'20.
58 Francisco Gamba Casado, 1.º, 104, 5'20, 109'20.
59 Manuel Muñoz Bajalante, 1.º, 104, 5'20, 109'20.

(Continuará).

Departamento Ministerial de Gobernación

Núm. 9.470

REAL ORDEN CIRCULAR

Hra. Sr.: La constante preocupación de las Autoridades por cuanto se relaciona con el abastecimiento y precios de los artículos de primera necesidad y de consumo indispensable, asunto que con igual o mayor gravedad se presenta en los momentos actuales en todas las naciones, obligaron al Gobierno de Su Majestad a dictar, con fecha 3 de Noviembre de 1923, el Real decreto creando la Junta Central y las provinciales e Insulares de Abastos, encargados de regular los precios en la forma y condiciones que en el mismo se establecieron pero los acuerdos y disposiciones de

estos organismos y para alcanzar la mayor eficacia, requieren que las Autoridades y Corporaciones oficiales, dentro de sus peculiares cometidos, secunden la acción de los mismos por medio de la colaboración y ayuda necesarias. En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar que por V. I. se exorte el celo y empuje a los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la suya que se cumplan y hagan cumplir las disposiciones de abastos, con el carácter de ejecución que tienen, no solo en cuanto se refieren al abastecimiento y distribución de sustancias alimenticias y al más exacto cumplimiento de las órdenes emanadas de la Junta Central de Abastos, sino también a la colaboración que deben prestar a la adopción de medidas especiales convenientes a la solución conveniente de tan importante asunto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» 29 Noviembre 1924)

Núm. 9.469

Vista la comunicación que dirige a este Ministerio el Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino en solicitud de que por los Gobernadores, Delegados gubernativos y Ayuntamientos se preste la mayor atención del servicio de estadísticas de animales de abasto y de industrias lácteas, que dicha Asociación ha acordado realizar para conocer el número de animales con su peso, que actualmente se sacrifican en toda España, tanto en los mataderos públicos como en las casas y dehesas particulares, determinando el consumo de carne, la riqueza ganadera, las cifras que representan los diferentes subproductos y otros varios extremos y consideraciones valiosas para la economía nacional en relación también con las industrias lácteas, las cuales de año en año se amplían y perfeccionan en España.

En consideración a que los mas importantes datos para el servicio indicado radican en los Municipios y por tanto, los Ayuntamientos deben prestar una mayor colaboración a la empresa que se trata de realizar, cuya gran importancia se manifiesta al solo resumir de alguno de los puntos que ha de abarcar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores de provincia se ordene a los Delegados gubernativos y Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de la Nación prestar la mayor atención al servicio de Estadísticas de animales de abasto y de industrias lácteas, y con urgencia y el mayor cuidado y exactitud reúnan los datos que les sean interesados por la Asociación general de Ganaderos del Reino y lo consignen en los impresos por ella enviados a todos los municipios devolviéndolos a la Corporación men-

donde o las Juntas provinciales, filiales de aquella; enviando muy especialmente las Autoridades antedichas de que en las Delegaciones gubernativas y Ayuntamientos queda copia exacta de cuantos datos envíen a la Asociación para que puedan servir de base a nuevas estadísticas que se consideren necesario formar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efecto. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1924.

E. Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO
Señor Gobernador civil de la provincia de...
(“Gaceta” 30 Noviembre 1924)

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 9.174

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en el pasado mes de Octubre que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 227 del Estatuto municipal.

(Conclusión)

Pagar a don Luis Uceda García, 24 pesetas por cera para la festividad de Nuestra Señora de la Salud.

Reintegrar al Depositario municipal, de la cantidad de 2 pesetas 50 céntimos por sobres que ha facilitado para este Ayuntamiento.

Hacer los pagos siguientes:

A los Hijos de don Antonio Gómez Cabada, 54 pesetas por medicamentos que han facilitado para la beneficencia y 19 pesetas por los suministrados para la Casa de Socorro, en el pasado mes de Septiembre.

Pagar al farmacéutico don Juan Serrano Franco, 140 15 pesetas, por las medicinas que ha facilitado para la beneficencia en el pasado mes de Septiembre.

A don Mariano Galera, 12 pesetas por alimento, para el niño abandonado, José Arias Rodríguez.

A los señores Casanova y Berná, 70 pesetas 25 céntimos por cera para la festividad de Nuestra Señora de la Salud.

Se autorizó al Alcalde y Secretario, para que vayan a Córdoba e impongan en la Sucursal del Banco de España a nombre de la Excelentísima Inspección general de Pósitos, la cantidad de 50 000 pesetas.

Pagar al Alcalde y Secretario 39 50 pesetas por el viaje que dieron a Córdoba el día 30 de Septiembre último.

Se nombró Recaudador del Reparto de Utilidades y Agente ejecutivo de todos los descubiertos que tenga este Ayuntamiento a don Manuel Jiménez Palido.

Iniciar una suscripción encabezando la este Ayuntamiento con 250 pesetas para los muertos en campaña.

Sesión ordinaria del día 16

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores concejales para tomar acuerdo.

Sesión ordinaria del día 23
Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y **BOLETINES OFICIALES** recibidos desde la anterior sesión y se acordó su cumplimiento.

Que se proceda a constituir la Junta pericial de la riqueza rústica.

Que se instruya expediente para arrendar los pastos sobrantes de la Sierrazuela.

Autorizar la colocación de una lápida en el cementerio, en la hoya de doña María Luisa Benavides y las de los niños María Isabel Bonilla y Francisco Uceda Vargas.

Hacer los pagos siguientes:

A don Rogelio Luque 4 pesetas 59 céntimos, por una cesta para papeles.

Al Depositario, 38 15 pesetas por material de oficina.

Al mismo Depositario 15 pesetas por suscripción en el **BOLETIN OFICIAL**.

A doña Antonia Rodríguez 28 50 pesetas por limpieza de estas Casas Consistoriales.

A don Antonio Uceda 77 pesetas 98 céntimos por reparar la Casa Ayuntamiento.

A don Enrique Bocero León, 62 50 pesetas por telas para mesas y efectos para las dependencias municipales, 100 pesetas 50 céntimos por un traje para un guardia municipal y 70 pesetas por un tapete para la tómbola.

A don Alejandro Segura, 1 20 pesetas por dos vasos para agua.

A doña Antonia Rodríguez, 6 pesetas por la limpieza de estas Casas Consistoriales.

A don Manuel Rovis 3 55 pesetas por esobas para la limpieza de este Ayuntamiento.

A don Antonio Sanz, 1 peseta por grasa para el carro de la limpieza pública.

Reintegrar al mismo Depositario, de 88 pesetas 70 céntimos, por socorros que ha facilitado para individuos pobres.

A don Francisco de la Torre Herrera, 18 pesetas por acarrear un barquillo de madera.

A don Francisco Lara Cortés, 141 35 pesetas, por arreglar el camino de la barca.

Al Alcalde, 25 pesetas, por el viaje que dio a Córdoba el día 15 del actual.

Al Secretario 25 pesetas por los viajes que dio a Córdoba el 15 y 20 del actual.

Que se forme el padrón de las familias pobres para la asistencia Médico-Farmacéutica.

Que se solicite de la Jefatura de Obras públicas, la desviación del tramo del primer trozo de la carretera de Posadas a la Rambla y la construcción de un paso inferior en la línea férrea de Sevilla a Madrid y sitio conocido por la Alcantarilla.

Adquirir terreno para construir un Matadero y grupo de Escuelas Nacionales, formándose un presupuesto ex-

traordinario para atender a estos gastos.

Sesión del día 30

Preside el señor Alcalde don Luis Soldevilla Guzmán.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y **BOLETINES OFICIALES** recibidos desde la anterior sesión.

Se concedió la vecindad a don Rafael Cabrera Trillo Figuerola que la tenía solicitada.

Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas por la Comisión permanente en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Se designaron testigos para que declaren en el expediente de excepción de José Martínez Farruque, número 32 del año 1923.

El señor Alcalde dio cuenta de haber alquilado la casa número 34 de la calle Guitán, para habitación del Alférez de la Guardia civil.

Posadas 31 de Octubre de 1924.—
El Secretario Valeriano Ayala.

El precedente extracto fué aprobado por esta Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy, acordando que se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil para su publicación en el **BOLETIN OFICIAL**.

Posadas 6 de Noviembre de 1924.—El Secretario, Valeriano Ayala.—V. B.º: El Alcalde, Luis Soldevilla.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 9.415

Don Eduardo Iglesias Portal, Jefe de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

En virtud del presente se hace saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del Inscripción se siguen diligencias sobre prevención de abintestado de oficio y piosa separada para la declaración de herederos de la finca Rafael Ibáñez del Castillo, de sesenta y siete años, natural y vecino de Córdoba, viude de Manuel de la Cruz Hidalgo, hijo de Rafael y de Carmen, difuntos que falleció en su domicilio calle Cardenal Gualles número veinte y un, el día cinco de Septiembre último sin dejar otorgada disposición alguna testamentaria ni dejado parientes algunos conocidos de los que la ley señala con derecho a heredarle, habiendo acordado llamar como se hace por segunda vez a los que se crean con derecho a la herencia de dicha finca Rafael Ibáñez, para que dentro del término de veinte días comparezcan a alegar el que se creen asistidos; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos veintey cuatro.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, P. EL: Antonio Alcantarilla.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 9.462

Don Alfonso Rodríguez Dranguet, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido sumario por el delito de robo, contra otro y Rafael Oliva Moreno natural de B. lmer, de vecindad conocida, hijo de Manuel y de María, de unos treinta años de edad, soltero, qu'acallero, sin instrucción ni antecedentes penales, se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Córdoba, con fecha primero de Octubre último, declarada firme en ocho del mismo mes cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos a los procesados Rafael Oliva Moreno y Francisco Torres Elvira como autores de un delito de robo en dependencia de esta habitación, ejecutado sin armas, y en cantidad superior a quinientas pesetas, con la concurrencia de una circunstancia agravante para ambos y de una atenuante específica para el segundo a la pena de seis años y un día de presidio mayor al Rafael Oliva Moreno, con la accesoria de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión, pago de la mitad de costas procesales y al rebufo de la mitad del tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa.”

Y para su inserción en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, a los efectos de la accesoria de la inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión impuesta al reconvicto Rafael Oliva Moreno, se expide el presente edicto en Hinojosa del Duque a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos veintey cuatro.—Alfonso Rodríguez.—El Secretario Judicial, Eugenio Sierra de Miera.

CORDOBA

Núm. 9.432

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta Capital.

Por el presente cito y llamo a un individuo que se cree sea marchante que en la feria celebrada un jueves de la villa o lugar denominado «El Volón» vendió en setecientas cincuenta pesetas al vecino de Banandilla, Juan Delgado Mendoza; una mula de cuatro años, castaña, para que dentro del término de quinto día a contar desde la inserción del presente en los **BOLETINES OFICIALES** de Córdoba y Granada, comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número a prestar declaración en sumario que instruyo por hurto de caballerías a don Antonio Pérez Román; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

En Córdoba a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos veintey cuatro.—Luis de la Concha y Moreno.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

LUCENA

Núm. 9.473

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Jefe Municipal suplente Letrado e interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos, por cobro de pesetas, a instancia de doña Ramona Moreno Torralbo, representada por el procurador don Francisco Marjón Cabeza contra los herederos, criados y bienes del deudor don Cristóbal Díaz García que fué de esta vecindad en los cuales se ha mandado en providencia de hoy sacar a pública subasta para su venta por el término de veinte días, las fincas hipotecadas, embargadas y valoradas pericialmente que se describen a continuación:

Primera. Suerte de olivar que antes fué tierra calma con treinta acebuches injertos en olivo, como de diez brotos, compuesto de dos hectáreas, cincuenta áreas y cincuenta y dos centiáreas, que hacen cuatro finegas, situada en la Dehesa del Cañaveral, segundo cuartel del término municipal de esta ciudad que en lo antiguo estuvo dividida en dos y era la tercera y cuarta del trance diez y ocho de citada Dehesa.

Dentro de su perímetro una se encuentra casa cortijo que carece de número por ser de nueva construcción formando parte de la misma, y linda a Levante y Norte con estacada nueva de Francisco de Paula Luque y de don José María Porras; por el Poniente con tierras de los herederos de don Felipe de Burgos; y la dicha estacada de Francisco de Paula Luque, al Sur, con las mismas tierras de los herederos del señor Burgos, que se valora, en nueve mil doscientas veinte pesetas.

Segunda. Otra suerte de olivar con cabida de sesenta y dos áreas, y sesenta y tres centiáreas, o bien una fanega, sita en el mismo partido de la Dehesa del Cañaveral, que es la sexta del trance diez y siete, limitada por el Levante, con la que asiguada se reseñará; por el Sur, con tierras de los herederos de don Felipe de Burgos; por el Poniente, con estacada de don Francisco de Paula Luque, y tierras de los dichos herederos y por el Norte, con olivar del Luque; la cual se justiprecia, en mil cuatrocientas pesetas.

Tercera. Y otra suerte de olivar con otras sesenta y dos áreas y sesenta y tres centiáreas, equivalentes a una fanega, radicante en idéntico partido y término, que con la anterior com-

pletan la extensión de la suerte sexta del trance diez y siete de la referida Dehesa, lindera a Levante, con olivar de Francisco de Paula Luque; por el Sur, con tierras de los herederos de don Felipe de Burgos; por el Oeste, con finca precedente; y por el Norte, con olivar de los sucesores de don José María Porras; que se justiprecia, en mil cuatrocientas pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día veinte y nueve de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, calle Juan Jiménez Cuenca, número diez y nueve, con las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para dicha subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del valor fijado a los inmuebles.

Tercera. No se han presentado ni suplido los títulos de propiedad de las discriptas fincas pero obra en autos la certificación del Registro de la propiedad de este partido de la que aparece que están inscriptas a nombre del deudor don Cristóbal Díaz García con los gravámenes que las afectan, con la cual hablan de conformarse sin exigir otras.

Dado en Lucena a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos.—El Secretario Judicial, Pedro Romero.

MONTORO

Núm. 9.431

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, de la Nación se proceda a la busca y captura del autor o autores que le hayan cortado el cogollo a veinte y seis álamos negros propios de Antonio López Serrano, existentes los mismos en una alameda que posee aquel en el kilómetro cuatro de la carretera de Carleña sitio del Risquillo, y caso de ser estos habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido pues así lo tengo acordado en el sumario número ciento setenta y siete del año actual, sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro a veinte y uno de

Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

POSADAS

Núm. 9.454

Don Miguel Llamis Rosales, Juez de Instrucción de Posadas y su Partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia se cita por término de diez días ante este Juzgado, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el mismo en dichos periódicos oficiales, a dos desconocidos, uno de veinte y dos años de edad aproximadamente, de regular estatura, moreno, vistiendo traje de tela azul, alpargatas y gorra; y otro de veinte y cinco años algo más alto, vistiendo traje claro, gorra y alpargatas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que el día veinte y uno del actual vendieron nueve pares de cortes de calzado al vecino de esta villa, Manuel Camacho López, con objeto de recibirles declaración en concepto de inculcados en el sumario que se instruye bajo el número descientos once del corriente año, sobre hallazgo de varios efectos; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos y cuatro.—El Juez, Miguel Llamis Rosales.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

A los Ayuntamientos

El material necesario para el nuevo empadronamiento Municipal, con arreglo a los modelos publicados en el BOLETÍN en los días, 26, 27, 28 y 29 de Noviembre actual, se encuentran de venta, en esta Administración Librería, 24 — Imprenta «La Verdad».

Administración de Justicia

Exposición y cumplimiento de materia criminal

Caja los aprehendidos procedentes con derecho, se cita o comparece por los Jueces y Tribunales respectivos a

los parientes que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale a dentro del término que se les fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Civil, 989 del Código de Procedimiento Militar y 99 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Matrimonio.

Núm. 9.416

Un tal don Francisco o don José Espejo, vecino de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, y para el que el vecino de Alameda, Antonio Hidalgo Sandoval levanta el día veinte y siete de Julio una carta y dos caballerías que después han resultado falsas en este término, comparecerá en el plazo de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de guilgar de la Frontera, a prestar declaración en el sumario número noventa y cuatro del corriente año por dicho delito; apercibiéndole que si no comparece le parará el consiguiente perjuicio.

Núm. 9.460

VAZQUEZ GOMEZ, Pedro; de diez y ocho años, hijo de José y Josefina, soltero, natural y vecino de Córdoba, donde últimamente estuvo domiciliado, procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la derecha de Córdoba; apercibiéndole en otro caso de declararse rebelde.

Córdoba veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez de Instrucción, Luis de la Concha.

Núm. 9.461

CAMPOS URRUTIA Fernando, de cuarenta y un años de edad hijo de Gerónimo y Lorenza, natural de Ubeda, sin profesión determinada aunque parece ejercer la de Practicante en Córdoba, donde se dice tiene su residencia; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ubeda, para constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario que en el mismo Juzgado se sigue con el número setenta y tres de éste año, sobre estafa, apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

En Ubeda a doce de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez de Instrucción, firma ilegible.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETÍN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.